

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

El director general encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, el Decreto 2186 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Resolución No. 02790 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio- económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política señala que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2 establece que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, en virtud de lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales deben establecer las determinantes ambientales relacionadas con la conservación del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las cuales constituyen normas de superior jerarquía según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997...

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el artículo 29 ibídem, dispone: "29) *Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;...*"

Que conforme a la Ley 99 de 1993, no compete a las CAR ordenar el territorio, siendo una función y competencia exclusiva de los municipios a la luz de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, quienes en virtud de su autonomía deciden y planifican el desarrollo físico de sus territorios.

Ley 388 de 1997, establece en su **Artículo 35.-Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".**

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

El artículo 2.2.2.1.2.1.3, literal B, subliteral 2.1, del decreto 1232 de 2020, en el componente urbano de los POT, refiere que debe tomarse en consideración la delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental.

Que el Consejo de Estado, a través de la sentencia de radicado: 470012331000200401980 01, CP: Hernando Sánchez Sánchez, determinó:

"40. Vistas de normas transcritas, la Sala observa que el contenido estructural del componente general de los POT, en relación con la normatividad en la que se establezcan áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos y, en general, todas aquellas que conciernan al medio ambiente, por expresa disposición legal únicamente se pueden modificar en la oportunidad: en la

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

revisión general del plan de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se haya establecido en el POT; las restantes disposiciones pueden ser objeto de modificación en la revisión general excepcionalmente antes por iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que existan motivos y estudios técnicos debidamente sustentados."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución No. 000748 del 07 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la solicitud de concepto de desafectación de suelos de protección en suelo urbano, como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, para las entidades territoriales, en los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (EOT, PBOT, POT)".* La cual derogó la Resolución No. 3164 del 22 de diciembre de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ- profirió la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL. QUINDIO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2025."*

Que el día diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**, presentó solicitud de concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental en el proceso de revisión del POT para predio urbano denominado **1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189317**, y ficha catastral **630011010100001447000200000000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, propiedad de la sociedad **INVERSIONES LATORRE JARAMILLO S.A.S**, identificada con el **NIT No. 900.183522-2**, representada legalmente por el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.464.517**, bajo el Radicado **No. E2760-25**.

Que el día tres (03) de abril del año 2025 la Dirección General de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado por concepto de "Trámite

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

de concepto de viabilidad para desafectación de suelos de protección en suelo urbano como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, para las entidades territoriales en los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT) (Resolución 748 de 2021)" del predio denominado **1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189317**, y ficha catastral **6300110101000014470002000000000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, Propiedad de la sociedad **INVERSIONES LATORRE JARAMILLO S.A.S**, identificada con el **NIT No. 900.183522-2**, representada legalmente por el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.464.517.**, bajo el Radicado No. **E2760-25**, por un valor de un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos M/cte (\$1.633.400.00)

Que el día trece (13) de mayo del año 2025 la C.R.Q., procedió a emitir factura electrónica de venta **No. SO-8934**, del predio denominado **1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189317**, y ficha catastral **6300110101000014470002000000000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189317**, la cual fue cancelada el día doce (12) de mayo de 2025 a través de consignación del Banco de Bogotá por valor de un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos Pesos M/cte (\$1.633.400.00)

Que el equipo técnico designado por el Director General para la evaluación de la solicitud de emisión de concepto como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, para las autoridades municipales en el trámite de desafectación de suelos de protección en suelo urbano en los planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT), del predio denominado **1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189317**, y ficha catastral **6300110101000014470002000000000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189317**, realizó visita al predio el día 09 de junio de 2024, mediante acta de visita sin información

"(...)

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

CRQ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ACTIVIDAD: GESTIÓN DE CALIDAD DOCUMENTO: FORMATO DE ACTA DE VISITA	
Versión: 03	Fecha: Marzo 03 de 2016 Código: FO-D-GC-09 Página 1 de 2
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ACTIVIDAD: VISITA DE VEREDAS, VEREDAS Y COMUNICACIONES VEREDALES	
FECHA: 03/06/2025	
DATOS GENERALES	
Predio e Dirección: LT LOS NARANJOS - PUERTO ESPEJO	
Vereda: ARMENIA	Municipio: ARMENIA
Propietario e Representante Legal:	
C.C. e N.I.T.	Teléfono:
MOTIVACIÓN / ORDEN DE LA VISITA	
Trámite Ambiental <input type="checkbox"/> Cost: N° 1390-29	
Aislamiento Técnico <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> N°: Otro: 02	
DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA	
Se realizó visita al predio "Los Naranjos" - Puerto Espejo para verificación del componente biótico que conforma el predio, durante la cual se observó que el predio está rodeado por un bosque secundario y se realizan actividades como parquizado de automotores y en el restante 10% existe un remanente boscoso, de guava y otras especies que forma parte del bosque típico de la zona (la orilla) y se observa también presencia de fauna torca doméstica como el vacuno.	
UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	

CRQ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ACTIVIDAD: GESTIÓN DE CALIDAD DOCUMENTO: FORMATO DE ACTA DE VISITA	
Versión: 03	Fecha: Marzo 03 de 2016 Código: FO-D-GC-09 Página 2 de 2
Coordenadas: Latitud: (24) Longitud: (76)	
Indicaciones para llegar al sitio:	
Cruce: Predio. Vía Puerto Espejo	
RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES	
esta visita no autoriza ninguna clase de permiso	
FIRMAS	
Responsable visita CRAQ	Personas que acompañó la visita
Nombre: [Firma]	Presidente del Administrador: [Firma]
Función: [Firma]	Otro: [Firma]
Nombre: [Firma]	Miembro: [Firma]
Función: [Firma]	Miembro: [Firma]
Nombre: [Firma]	Código: [Firma]
Función: [Firma]	Fecha: [Firma]
Nombre: [Firma]	Teléfono: [Firma]

Así mismo, procedió a emitir el concepto técnico en cual determinó los siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBIENTAL EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL POT DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

FECHA: 25 de junio de 2025

Tabla 1. Información General

ACTIVIDAD: Atención a solicitud de visita técnica concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental en el proceso de revisión del POT del municipio de Armenia.

FICHA CATASTRAL	1. 630010101000014470002000000000	
Dirección:	Vereda puerto espejo - lote los naranjos	Municipio: Armenia
Propietario	Nombre: Inversiones Latorre Jaramillo S.A.S.	
	Identificación: Cedula	N° 18464517



RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ‘LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA’, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT).”

1. OBJETIVO

Evaluar las condiciones reales y los aspectos ambientales del predio previamente mencionado, ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, los cuales están afectados por suelo de protección según lo establecido en el Acuerdo 019 de 2009 del P.O.T. de Armenia (Quindío). Esta evaluación tiene como propósito verificar si los valores ambientales observados en campo son consistentes con lo dispuesto en la Resolución No. 748 del 7 de marzo de 2021, emitida por la CRQ, así como con los demás instrumentos de planificación vigentes en el departamento del Quindío.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El predio identificado con la ficha catastral No. 630010101000014470002000000000, denominado Los Naranjos – Puerto Espejo, se localiza en la zona sur del casco urbano del municipio de Armenia. Según lo evidenciado durante la visita técnica realizada al sector, se constató que el uso actual del suelo en el predio corresponde principalmente a un uso comercial, específicamente como parqueadero. A continuación, se presenta la localización geográfica del predio objeto de la visita técnica llevada a cabo por personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

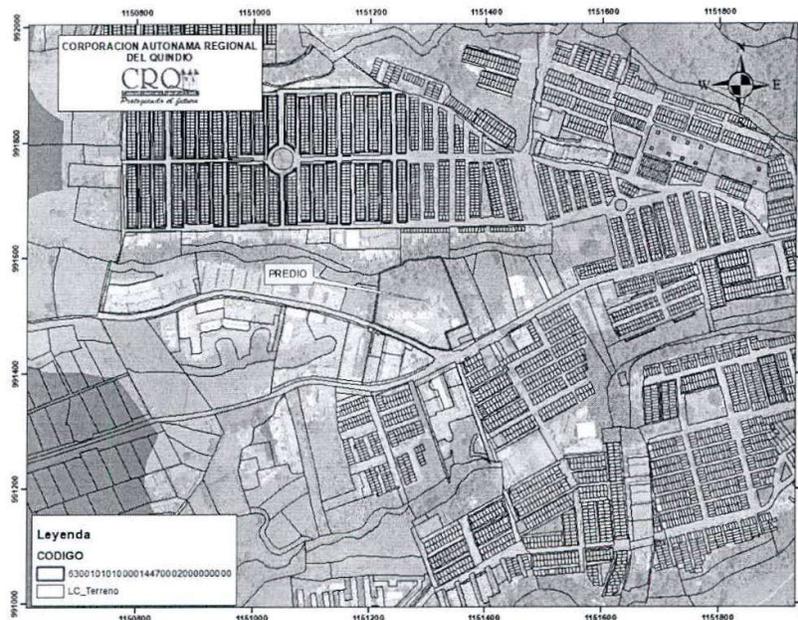


Figura 1. Localización Predio.

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente informe se sustenta en el mandato Constitucional y Legal que rige el ordenamiento jurídico colombiano, buscando en todo caso la protección del ambiente y de los recursos naturales, para lo cual además se toma en consideración la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, así como las principales disposiciones que en la materia rigen nuestro estado social de derecho. Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente citar los siguientes apartes normativos:

- **La Constitución política de Colombia de 1991 "Constitución verde"**, la cual sirve de base y guía para todo el ordenamiento jurídico colombiano, siendo pertinente enunciar los siguientes artículos.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

De la ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", la cual entre otros aspectos dispone:

Artículo 31. Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

- **Ley 388 de 1997**", establece en su **Artículo 35.-Suelo de protección.** Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

- **Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio"**, reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, de la siguiente forma:
 - *El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*
 - *Es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y*

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurantes de los Planes de ordenamiento territorial.

- *Entre sus elementos constitutivos naturales están las rondas hídricas y las zonas de manejo y protección ambiental.*
- *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.*

- **El Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicado No.47001233100020040198001, CP Hernando Sanchez Sanchez** determinó lo siguiente.

".....

40. Vistas las normas transcritas, la Sala observa que el contenido estructural del componente general de los POT, en relación con la normativa en la que se establezcan áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos y, en general, todas aquellas que conciernen al medio ambiente por expresa disposición legal únicamente se puede modificar en una oportunidad en la revisión general del plan de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se haya establecido en el POT; las restantes disposiciones pueden ser objeto de modificación en la revisión general o excepcionalmente antes por iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que existan motivos y estudios debidamente sustentados.

...."

4. REVISIÓN TÉCNICA EN CAMPO

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

*Personal técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, en respuesta a lo solicitado mediante el expediente radicado CRQ No.2760-25, procedió a realizar visita técnica al predio con ficha catastral **630010101000014470002000000000**, el día 09 de junio de 2025, registrando los siguientes aspectos técnicos en acta de visita, como se muestra a continuación.*

".....

Se realiza visita al predio Los Naranjos Puerto Espejo, ubicado en suelo urbano, localizado en la zona sur de la ciudad, coordenadas lat 4°31'5,81" y long -

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

75°42'51,61", En el recorrido se realiza la toma de coordenadas, registro fotográfico, se evidencia coberturas de pastos bajos, en el área solicitada para la desafectación de suelos de protección, los datos tomados en campo serán analizados en el respectivo informe.

....."

Es por lo anterior, que personal técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ evidencia dentro de la visita técnica que en el predio con ficha catastral predio 630010101000014470002000000000, se constató que el uso actual del suelo en el predio corresponde principalmente a un uso comercial, específicamente como parqueadero, en donde de igual forma en lo relativo a las coberturas forestales, se observa que en su mayoría el lote objeto de la visita técnica presentan una cobertura vegetal tipo pastos bajos.

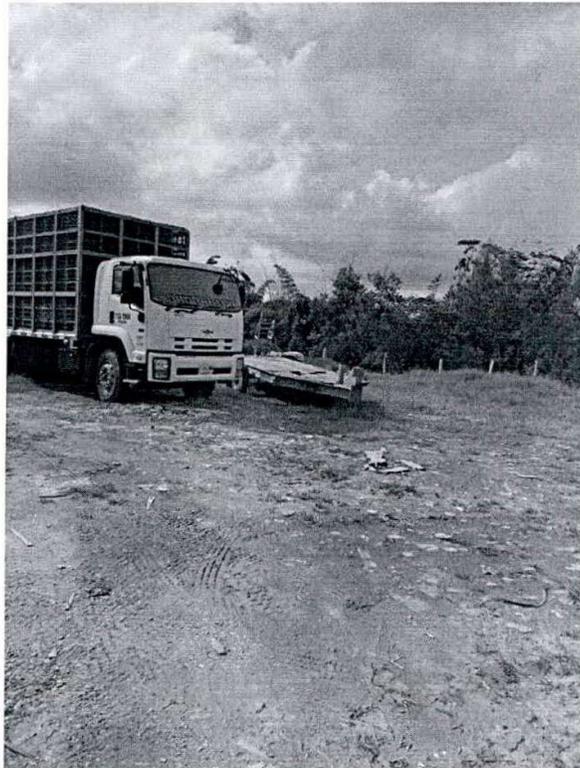


Figura 2. Puntos capturados en campo Fuente: propia.

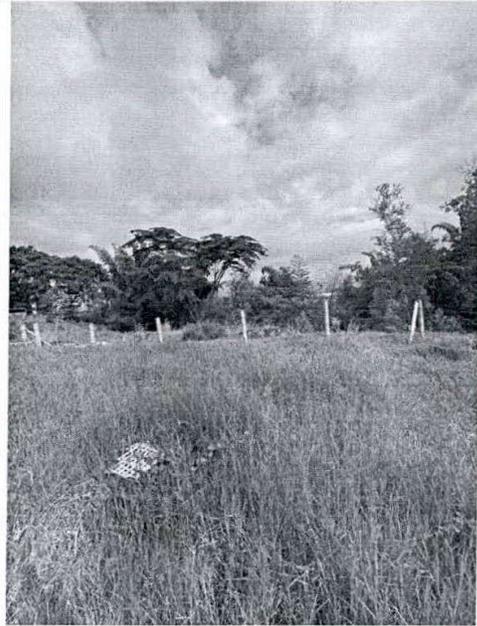
RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ‘LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA’, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT).”

ASPECTO ACTUAL DEL PREDIO



Fotografía 1.



Fotografía 2.

Figura 3. *Fotografías del estado del predio al momento de la visita*

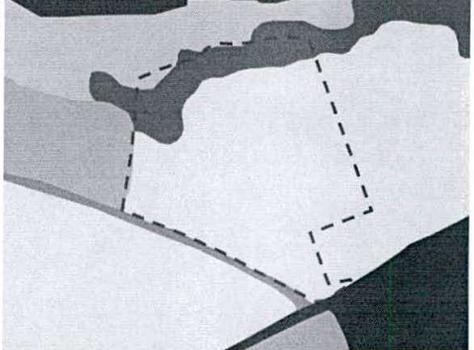
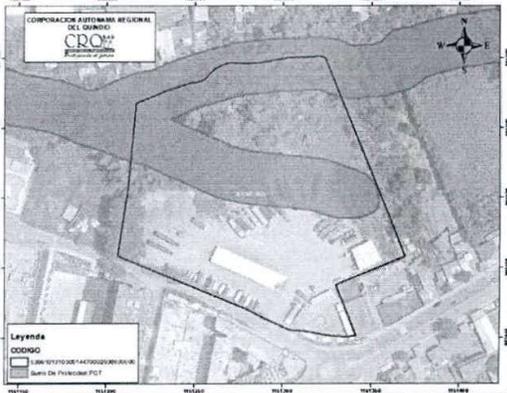
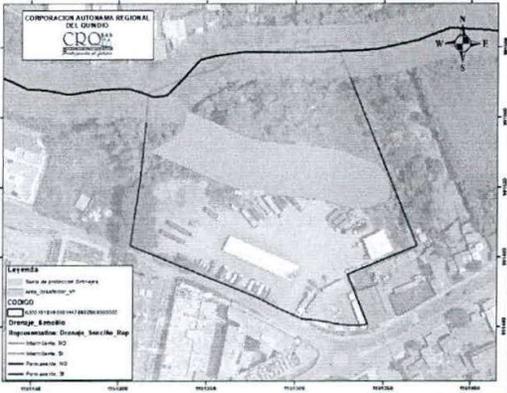
5. ASPECTOS TECNICOS

En el proceso de análisis de los principales aspectos técnicos y ambientales evidenciados en la visita realizada al predio localizado en el área urbana del municipio de Armenia, el personal técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ tomó como referencia los aspectos y determinantes ambientales contenidos en el sistema de Información Geográfica SIG Quindío y Plan de ordenamiento Territorial vigente del municipio de Armenia, esto en el marco de la respuesta a la solicitud realizada mediante oficio con radicado CRQ No. 2760-25, como se ilustra a continuación.

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Tabla 2. Superposición elementos ambientales de interés

No.	Determinante Ambiental	Observaciones
1	<p>Cobertura de la tierra: En el predio denominado Los Naranjos Puerto Espejo, según el SIG Quindío en la cobertura de la tierra es de pastos limpios y bosque de galería mixto.</p>	
2	<p>Suelos de protección POT: El predio en referencia se encuentra cobijado por suelos de protección de acuerdo con el POT plano 28, el área solicitada se encuentra dentro de estos suelos de protección.</p>	
3	<p>Drenajes sencillos: SIG Quindío, indica la presencia de drenajes quebrada La Orlanda drenaje permanente, se muestra en la imagen buffer de zona de protección o retiro de 15 metros. La zona de protección de la quebrada La Orlanda se superpone con un área de 3.8 metros cuadrados con la zona a desafectar.</p>	

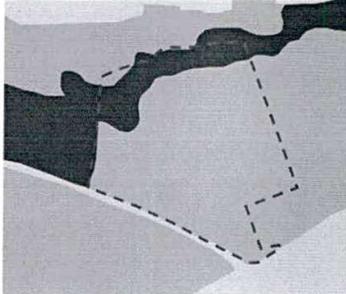
RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

4	<p>Ecosistemas y Bosques: El predio Los Naranjos Puerto Espejo dentro de la cartografía relativa a la zonificación de Bosques, se observa que una porción del predio se encuentra incluido dentro del polígono de esta zonificación. El área a desafectar se superpone con un área de 425.33 metros cuadrados con la zonificación de bosques "Guadua".</p>	
5	<p>Áreas de fragilidad Ecológica: La información contenida en el plano No. 30 del POT del municipio de Armenia, ilustra que el área solicitada se encuentra fuera de las áreas de fragilidad ecológica.</p>	
6	<p>Riesgo POT Armenia: De acuerdo con las zonas de riesgo del POT de Armenia Plano 34 el área solicitada se encuentra fuera de las zonas de riesgo urbano.</p>	

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

7	<p>Ecosistemas: El sistema de información geográfica SIG Quindío, muestra que en el predio objeto de estudio se presenta un ecosistema de pasto subandino y Cultivo transitorio Subandino.</p>	
---	---	--

6. OFERTA Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA ZONA EN LA QUE SE PRETENDEN DESAFECTAR LOS SUELOS DE PROTECCIÓN - CARACTERIZACIÓN FÍSICO-BIÓTICA:

A continuación, se realiza el análisis del estudio de oferta y valoración ambiental del área objeto de análisis, para cada componente ambiental.

1.1. USOS Y COBERTURAS ACTUALES DEL SUELO

Cobertura del suelo según los sistemas de información geográfica SIG Quindío, basados en el estudio de coberturas y usos de la tierra a escala 1:10.000 (IGAC,2010) las coberturas que se presentan los predios corresponden a pasto subandino y Cultivo transitorio Subandino como se observa en la figura:

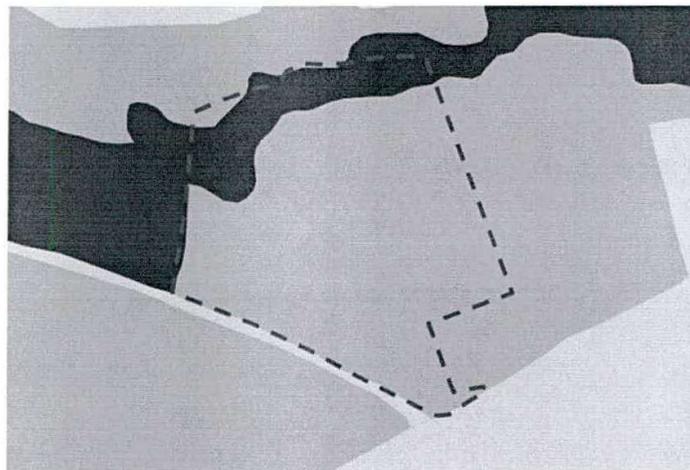


Figura 4. Cobertura del Suelo sistemas de información geográfica SIG Quindío

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

Los predios con ficha catastral se encuentran constituidos por cobertura pasto subandino y Cultivo transitorio Subandino según la actualización de las coberturas y usos del suelo de la Cuenca río La Vieja a escala 1:10.000 SIG Quindío. La cual se define como:

Pasto subandino: se refiere a áreas de pastizales ubicadas en la región subandina, una zona geográfica que se caracteriza por su altitud intermedia entre la región baja y la alta montaña

Cultivo transitorio Subandino: se refiere a áreas donde se cultivan productos agrícolas de manera temporal en zonas de montaña, caracterizadas por altitudes elevadas y condiciones climáticas particulares de los Andes.

Por otra parte, durante la observación en campo, se identificó que algunas áreas cuentan con zonificación de guadua dentro del predio.

Así, dentro de la visita realizada por el grupo interdisciplinar de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se logró evidenciar que estas coberturas no corresponden a la realidad actual del predio, ya que como se observa a continuación, en la actualidad, este terreno se encuentra comprendido en mayor medida por áreas completamente desnudas, usadas como parqueadero de vehículos, así como una área de potrero con presencia activa de ganado y un pequeño parche boscoso, con presencia de guadua y algunas especies en estado sucesional secundario.

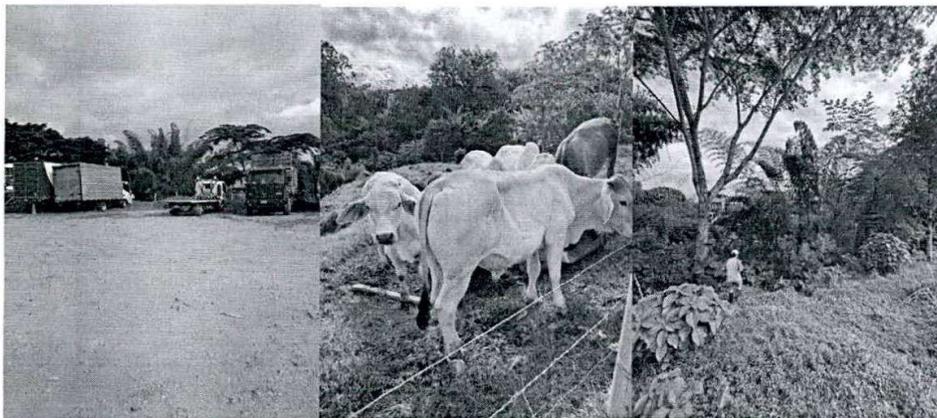


Figura 5. Coberturas vegetales dentro del área solicitada para desafectación ambiental.

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

De esta manera, es importante mencionar que las áreas pretendidas a desafectar, se encuentran completamente desprovistas de cualquier tipo de cobertura vegetal y en la actualidad los mapas de uso y coberturas de suelo, no corresponden a lo observado durante la visita.

6.1. COMPONENTE FAUNA

El municipio de Armenia en su zona urbana alberga una amplia diversidad de fauna y flora, debido al establecimiento de corredores biológicos de conservación que buscan conectar fragmentos o parches de bosque remanente con ecosistemas estratégicos como zonas forestales protectoras, humedales, áreas naturales protegidas, entre otros. (P.O.T Armenia 2009-2023). Logrando disminuir la pérdida de hábitat y, por lo tanto, la reducción de la diversidad y la pérdida de la complejidad de las comunidades tanto vegetales como animales.

*En este sentido, dentro del estudio de fauna realizado por el solicitante, se registraron 4 especies pertenecientes a diferentes familias de anfibios, de los cuales, todas las especies están en categoría de Preocupación Menor (PM) según la UICN, lo cual indica que no presentan amenaza inmediata de extinción. Dos especies son endémicas (*Leucostethus brachistriatus* y *Dendropsophus columbianus*), lo que resalta la importancia del área para la conservación principalmente de coberturas de Bosque de Galería Ripario, un ecosistema que actúa como corredor ecológico y refugio para la biodiversidad.*

*En cuanto a los reptiles, se identificaron dos especies: *Anolis antonii* (endémica) e *Iguana iguana*, ambas en categoría de Preocupación Menor (PM), por demás, estas especies cuentan con cierta capacidad de adaptarse a ambientes intervenidos, aunque en el caso del *Anolis*, su endemismo implica sensibilidad a cambios de hábitat más intensos.*

*Se registraron dos especies de roedores: *Dasyprocta punctata* (Guatín) y *Sciurus granatensis* (Ardilla de cola roja), también clasificadas en Preocupación Menor (PM), Las cuales tienen cierta flexibilidad ecológica, no obstante, su presencia refleja un ambiente que aún proporciona alimento, refugio y conectividad ecológica. De igual forma, se encontró un grupo de aves muy diverso, con más de 15 especies distribuidas en varias familias las cuales se encuentran en estado de amenaza bajo (LC) y su presencia en diferentes coberturas (bosque, borde de potrero, áreas abiertas) muestra un paisaje con mosaico ecológico útil para las aves.*

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

*Por otra parte, en los recorridos lbrs realizados durante la visita, se corrobora la existencia de varias de las especies reportadas, como *Dasyprocta punctata*, como se muestra a continuación:*



*Figura 6. Rastro directo de *dasyprocta punctata*.*

*Así, dentro de la fauna asociada e identificada en el predio, se encontraron especies domesticas como lo son *Bos Taurus* y *Felis silvestris catus*.*

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT).”



Figura 7. Rastro directo de *Bos Taurus* y *Felis silvestris catus*.

En cuanto a los macro invertebrados acuáticos analizados dentro del estudio entregado por el solicitante, cabe resaltar que las especies encontradas arrojaron índices como bmwp/col entre 1 y 2 lo que sugiere que son especies muy adaptables a ambientes degradados y contaminados por materia orgánica, fósforo y nitrógeno.

6.2. COMPONENTE FLORA

*Dentro de este componente, se observa un predominio de especies herbáceas y ruderales, es decir, colonizadoras típicas de áreas perturbadas, bordes de caminos, zonas agrícolas abandonadas o espacios urbanos abiertos. Esto sugiere perturbación frecuente (como pastoreo, tala o actividad humana constante). La presencia de *Cynodon plectostachyus* (gramínea dominante, muy usada en pastos y potreros) y *Paspalum paniculatum*, *Sporobolus junceus* (otras gramíneas), indica que el área posiblemente funciona como pastizal, potrero, o zona abierta usada para ganadería.*

*La presencia de □ especies leñosas pioneras o secundarias tempranas *Cecropia telenitida*, *Leucaena leucocephala*, *Muntingia calabura*, *Piper auritum*, al ser especies*

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

pioneras o secundarias tempranas comunes en procesos de sucesión vegetal, indica cierta capacidad de regeneración natural y sucesión ecológica en marcha. También se encontraron introducidas, lo que indica intervención antrópica significativa, muchas veces con fines agropecuarios o de cobertura de suelo.

Así, por la caracterización florística, se infiere que estas son áreas rurales usadas para pastoreo o cultivo, con regeneración natural en bordes, zonas de transición urbano-rural donde hay disturbios frecuentes y ribera de quebradas o zonas de ladera baja con intervención humana.

6.3. USOS Y COBERTURAS ACTUALES DEL SUELO

Durante la visita técnica, se logró identificar un Bosque Ripario con presencia de especies comunes en asociación con cuerpos hídricos, con presencia de especies faunísticas tanto de mamíferos como de aves que aprovechan los recursos de dicho ecosistema boscoso, el cual genera oferta alimenticia, de resguardo y conectividad para el recambio de especies con otros parches boscosos. Por otra parte, en contraste se encontró un área de pastizales con poca diversidad de especies tanto de flora como de fauna, lo que sugiere un alto grado de intervención, el cual se evidencio además por la presencia de infraestructura urbana (figura 8).



Figura 8. Coberturas identificadas durante la visita técnica. Fuente: propia.

De esta manera, es importante conservar las zonas próximas a la fuente hídrica, sitio en el cual se encuentra la mayoría de especies forestales y de importancia ecosistémica, ya que prestan diferentes servicios medioambientales. Por otro lado,

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio deberá evaluarse con relación a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo con las actividades permitidas en esta área, en función a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. adoptado mediante Acuerdo 019 del 2009.

6.4. RECURSO HÍDRICO

La ciudad de Armenia presenta un sistema hídrico el cual está constituido así: posee en su zona urbana 122 drenajes que la atraviesan, de los cuales aproximadamente 54 son quebradas que conforman 17 microcuencas; identificadas así: cristales, Pinares, Balsora, Santa Ana, Aguas limpias, Lindaraja, las Camelias, la Esperanza, Hojas Anchas, Armenia, San José, San Juan, la Montana, la Florida, Norte, Vásquez Cobo, Santa Rita, la Aldana, la Primavera, Santa Rita, los Naranjos, la Clarita, Yeguas, Yeguas A, Yeguas B, los Quindos, el Paujil. Esta red fluvial está catalogada por dos colectores: el río Quindío, afluente del río Barragán, que en conjunto forman el río La Vieja; y la quebrada Hojas Anchas, tributaria del río Espejo. Toda la red fluvial del Municipio de Armenia es de tipo dendrítico y el poder erosivo de los ríos y quebradas es tan fuerte que ha ido formando cañones a lo largo de sus riberas. Las corrientes de agua presentan características torrenciosas en las partes planas, con valles de inundación muy estrechos.

ANÁLISIS CRQ

Con relación al componente hídrico para el predio con ficha catastral 630010101000014470002000000000 respecto al drenaje identificado en la cartografía a escala 1:10.000 se realizó verificación en visita de campo, donde se pudo determinar lo siguiente:

Con respecto al recurso hídrico superficial, en el predio se evidencia drenaje natural quebrada permanente la Orlanda en las coordenadas LAT 4°31'7,38" y LONG-75°42'53,75", la quebrada La Orlanda funge como lindero del predio.

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ‘LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA’, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT).”

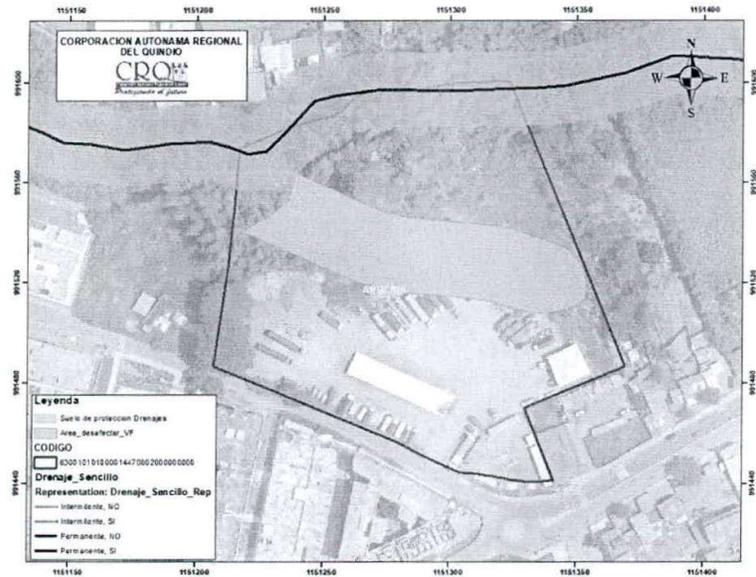


Figura 9. Quebrada La Orlanda, retiro franja forestal protectora.

Es de anotar que el retiro de la franja forestal protectora de la quebrada La Orlanda se encuentra fuera del área solicitada para el proceso de desafectación de suelos de protección dentro del predio objeto del estudio.

6.5. SUELOS DE PROTECCIÓN

Es el conjunto de áreas con diferentes categorías, que, por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales, constituyen un patrimonio natural municipal, por tal razón merecen ser conservadas; orientando políticas de conocimiento, conservación y recuperación por la relevancia de su naturaleza dentro del sistema territorial.

De acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno, localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para servicios públicos, o de las áreas de amenaza y riesgos no mitigables para la localización de vivienda, tiene prohibida la posibilidad de urbanizarse.

Corresponden a las zonas de protección de los recursos naturales las siguientes áreas:

1. *Afloramientos, Humedales y cuerpos de agua.*

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ‘LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA’, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT).”

2. Ríos.
3. Quebradas.
4. Drenajes con cauces permanentes o no permanentes
5. Microcuencas.
6. Zonas de fragilidad ecológica.
7. Bosques (relictos y fragmentos).
8. Corredores biológicos.
9. Ecosistemas estratégicos.
10. Áreas naturales protegidas.
11. Áreas de valor Paisajístico.

En el caso de Ríos y Quebradas, la delimitación se fundamenta en condiciones naturales, que determinan el suelo de protección, de acuerdo a lo definido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 estipulando la delimitación por distancias horizontales de 15 m al lado y lado de quebradas y 30m al lado y lado de ríos, medidos a partir del borde del cauce, consolidando franjas y rondas de protección de 30m y 60m respectivamente”.

En función a lo anteriormente descrito en el POT Armenia y de acuerdo con la visita técnica realizada se determina los Drenajes con cauces permanentes o no permanentes y bosques de guadua como suelos de protección ambiental.

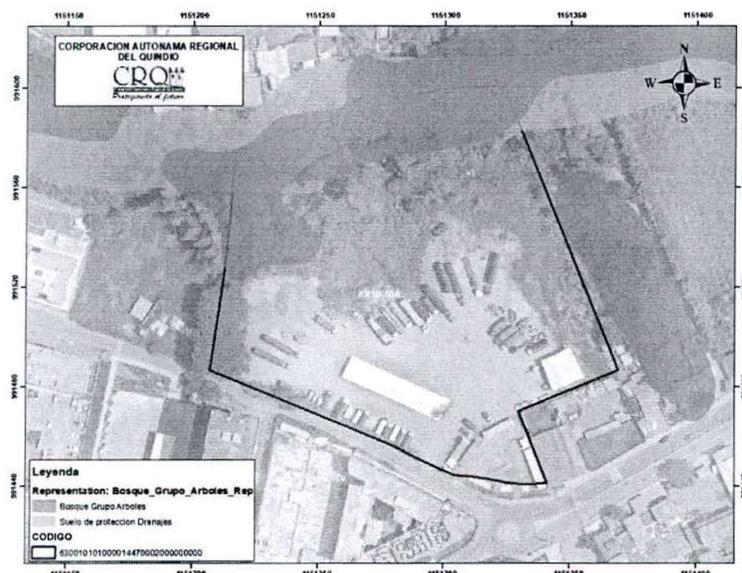


Figura 10. Suelos de protección.

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO 'LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA', UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)."

6.6. Componente de riesgo

Además, COMPONENTE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO del POT del municipio de Armenia dice lo siguiente:

ARTÍCULO 37. OBJETIVO. Reducir los riesgos de origen natural o antrópico en el Municipio de Armenia, a través de la adopción de políticas y estrategias que permitan

mejorar la capacidad técnica, administrativa, operativa y social, de las instituciones y comunidades, a fin de manejar los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar las pérdidas ocasionadas por los desastres.

Para estos efectos, la Gestión Integral del Riesgo se entenderá como un proceso social que tiene la tarea de actuar adecuadamente sobre el riesgo, con el fin de evitarlo o mitigarlo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, y transferencia que se ejecutan antes de la ocurrencia del evento potencialmente dañino como aquellas de atención y rehabilitación en caso de desastre, convirtiéndose en un elemento básico del ordenamiento territorial, que permita generar condiciones favorables para encaminar al municipio hacia un tipo de desarrollo con opciones de sostenibilidad.

Una vez hecha la superposición de la capa del plano 34 del POT, el predio y la zona solicitada no se encuentran dentro de estas zonas, como se puede observar en el siguiente mapa.

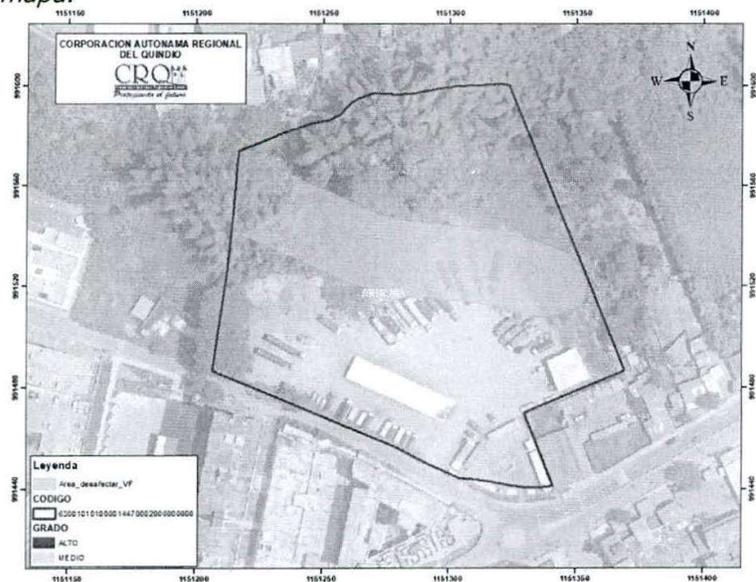


Figura 11. Mapa susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa

RESOLUCIÓN N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO URBANO DENOMINADO ‘LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA’, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, COMO INSUMO TÉCNICO PARA SER CONSIDERADO EN UNA POSIBLE DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT).”

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, se llevó a cabo la superposición de los elementos ambientales relevantes, específicamente zonas de protección y conservación asociadas al recurso hídrico y cobertura vegetal que son atributos que presentan algún tipo de limitación ambiental en el predio con ficha catastral 630010101000014470002000000000

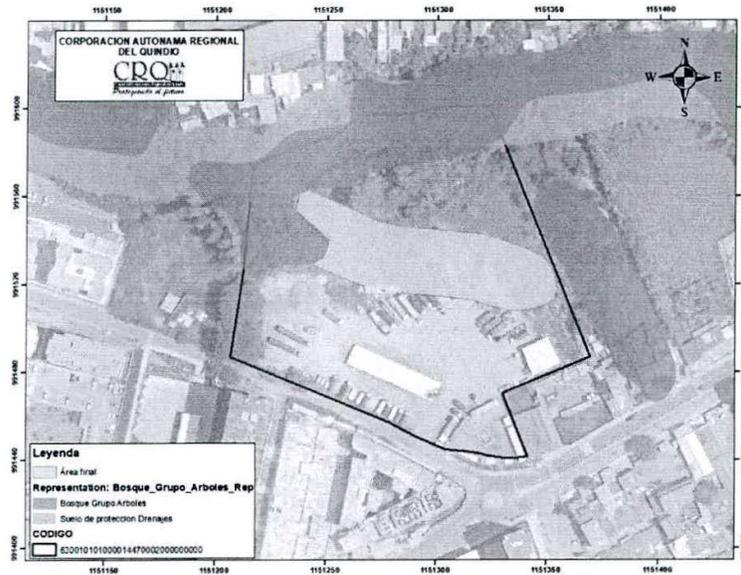


Figura 12. Mapa área resultante

*De acuerdo con la figura anterior, el área inicialmente solicitada correspondía a 3713,79 m². Sin embargo, con base en lo observado durante la visita técnica realizada el 9 de junio de 2025 y conforme a lo previamente expuesto, se determinó que el área final correspondiente al área solicitada del predio identificado con la ficha catastral No. 630010101000014470002000000000 es de **3289,07 m²**. Esta área no presenta elementos naturales que limiten su uso, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Armenia.*

El siguiente cuadro están las coordenadas del área a desafectar del predio con ficha catastral

630010101000014470002000000000:

Tabla 3. Coordenadas del área a desafectar del predio

RESOLUCIÓN N° N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

<i>Punto</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1	4° 31' 6.476" N	75° 42' 51.769" W
2	4° 31' 6.464" N	75° 42' 51.632" W
3	4° 31' 6.462" N	75° 42' 51.584" W
4	4° 31' 6.456" N	75° 42' 51.540" W
5	4° 31' 6.454" N	75° 42' 51.520" W
6	4° 31' 6.451" N	75° 42' 51.492" W
7	4° 31' 6.447" N	75° 42' 51.459" W
8	4° 31' 6.444" N	75° 42' 51.434" W
9	4° 31' 6.440" N	75° 42' 51.401" W
10	4° 31' 6.435" N	75° 42' 51.366" W
11	4° 31' 6.432" N	75° 42' 51.339" W
12	4° 31' 6.430" N	75° 42' 51.315" W
13	4° 31' 6.428" N	75° 42' 51.275" W
14	4° 31' 6.424" N	75° 42' 51.221" W
15	4° 31' 6.419" N	75° 42' 51.161" W
16	4° 31' 6.412" N	75° 42' 51.093" W
17	4° 31' 6.404" N	75° 42' 51.042" W
18	4° 31' 6.399" N	75° 42' 50.994" W
19	4° 31' 6.391" N	75° 42' 50.939" W
20	4° 31' 6.386" N	75° 42' 50.894" W
21	4° 31' 6.382" N	75° 42' 50.843" W
22	4° 31' 6.377" N	75° 42' 50.800" W
23	4° 31' 6.372" N	75° 42' 50.749" W
24	4° 31' 6.363" N	75° 42' 50.702" W
25	4° 31' 6.359" N	75° 42' 50.681" W
26	4° 31' 6.353" N	75° 42' 50.644" W
27	4° 31' 6.337" N	75° 42' 50.577" W
28	4° 31' 6.323" N	75° 42' 50.536" W
29	4° 31' 6.311" N	75° 42' 50.497" W
30	4° 31' 6.295" N	75° 42' 50.461" W
31	4° 31' 6.284" N	75° 42' 50.431" W
32	4° 31' 6.274" N	75° 42' 50.407" W
33	4° 31' 6.266" N	75° 42' 50.385" W
34	4° 31' 6.263" N	75° 42' 50.377" W
35	4° 31' 6.257" N	75° 42' 50.361" W
36	4° 31' 6.249" N	75° 42' 50.340" W
37	4° 31' 6.248" N	75° 42' 50.337" W
38	4° 31' 6.239" N	75° 42' 50.305" W
39	4° 31' 6.226" N	75° 42' 50.268" W
40	4° 31' 6.159" N	75° 42' 50.078" W
41	4° 31' 6.107" N	75° 42' 49.970" W
42	4° 31' 6.053" N	75° 42' 49.863" W
43	4° 31' 5.966" N	75° 42' 49.783" W
44	4° 31' 5.876" N	75° 42' 49.722" W

RESOLUCIÓN Nº Nº 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

45	4° 31' 5.773" N	75° 42' 49.681" W
46	4° 31' 5.554" N	75° 42' 49.640" W
47	4° 31' 5.436" N	75° 42' 49.668" W
48	4° 31' 5.346" N	75° 42' 49.763" W
49	4° 31' 5.307" N	75° 42' 49.875" W
50	4° 31' 5.263" N	75° 42' 49.996" W
51	4° 31' 5.245" N	75° 42' 50.150" W
52	4° 31' 5.243" N	75° 42' 50.368" W
53	4° 31' 5.309" N	75° 42' 50.602" W
54	4° 31' 5.309" N	75° 42' 50.603" W
55	4° 31' 5.311" N	75° 42' 50.610" W
56	4° 31' 5.326" N	75° 42' 50.660" W
57	4° 31' 5.334" N	75° 42' 50.681" W
58	4° 31' 5.342" N	75° 42' 50.706" W
59	4° 31' 5.357" N	75° 42' 50.742" W
60	4° 31' 5.368" N	75° 42' 50.771" W
61	4° 31' 5.378" N	75° 42' 50.794" W
62	4° 31' 5.386" N	75° 42' 50.815" W
63	4° 31' 5.394" N	75° 42' 50.835" W
64	4° 31' 5.395" N	75° 42' 50.840" W
65	4° 31' 5.396" N	75° 42' 50.844" W
66	4° 31' 5.403" N	75° 42' 50.880" W
67	4° 31' 5.403" N	75° 42' 50.882" W
68	4° 31' 5.405" N	75° 42' 50.901" W
69	4° 31' 5.410" N	75° 42' 50.945" W
70	4° 31' 5.414" N	75° 42' 50.992" W
71	4° 31' 5.421" N	75° 42' 51.055" W
72	4° 31' 5.429" N	75° 42' 51.110" W
73	4° 31' 5.435" N	75° 42' 51.171" W
74	4° 31' 5.443" N	75° 42' 51.221" W
75	4° 31' 5.447" N	75° 42' 51.252" W
76	4° 31' 5.450" N	75° 42' 51.294" W
77	4° 31' 5.453" N	75° 42' 51.335" W
78	4° 31' 5.456" N	75° 42' 51.386" W
79	4° 31' 5.461" N	75° 42' 51.439" W
80	4° 31' 5.466" N	75° 42' 51.484" W
81	4° 31' 5.470" N	75° 42' 51.517" W
82	4° 31' 5.473" N	75° 42' 51.548" W
83	4° 31' 5.478" N	75° 42' 51.582" W
84	4° 31' 5.480" N	75° 42' 51.601" W
85	4° 31' 5.483" N	75° 42' 51.629" W
86	4° 31' 5.487" N	75° 42' 51.661" W
87	4° 31' 5.488" N	75° 42' 51.668" W
88	4° 31' 5.488" N	75° 42' 51.678" W
89	4° 31' 5.489" N	75° 42' 51.699" W

RESOLUCIÓN N° N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

90	4° 31' 5.490" N	75° 42' 51.740" W
91	4° 31' 5.494" N	75° 42' 51.781" W
92	4° 31' 5.496" N	75° 42' 51.816" W
93	4° 31' 5.504" N	75° 42' 51.870" W
94	4° 31' 5.508" N	75° 42' 51.895" W
95	4° 31' 5.510" N	75° 42' 51.922" W
96	4° 31' 5.515" N	75° 42' 51.957" W
97	4° 31' 5.518" N	75° 42' 51.980" W
98	4° 31' 5.521" N	75° 42' 52.021" W
99	4° 31' 5.528" N	75° 42' 52.069" W
100	4° 31' 5.534" N	75° 42' 52.108" W
101	4° 31' 5.542" N	75° 42' 52.152" W
102	4° 31' 5.552" N	75° 42' 52.208" W
103	4° 31' 5.570" N	75° 42' 52.271" W
104	4° 31' 5.575" N	75° 42' 52.286" W
105	4° 31' 5.579" N	75° 42' 52.304" W
106	4° 31' 5.579" N	75° 42' 52.304" W
107	4° 31' 5.581" N	75° 42' 52.325" W
108	4° 31' 5.597" N	75° 42' 52.392" W
109	4° 31' 5.603" N	75° 42' 52.413" W
110	4° 31' 5.611" N	75° 42' 52.452" W
111	4° 31' 5.628" N	75° 42' 52.510" W
112	4° 31' 5.646" N	75° 42' 52.569" W
113	4° 31' 5.663" N	75° 42' 52.614" W
114	4° 31' 5.670" N	75° 42' 52.633" W
115	4° 31' 5.678" N	75° 42' 52.655" W
116	4° 31' 5.695" N	75° 42' 52.702" W
117	4° 31' 5.713" N	75° 42' 52.747" W
118	4° 31' 5.740" N	75° 42' 52.807" W
119	4° 31' 5.757" N	75° 42' 52.835" W
120	4° 31' 5.759" N	75° 42' 52.838" W
121	4° 31' 5.760" N	75° 42' 52.840" W
122	4° 31' 5.773" N	75° 42' 52.873" W
123	4° 31' 5.790" N	75° 42' 52.909" W
124	4° 31' 5.804" N	75° 42' 52.939" W
125	4° 31' 5.816" N	75° 42' 52.961" W
126	4° 31' 5.823" N	75° 42' 52.978" W
127	4° 31' 5.831" N	75° 42' 52.995" W
128	4° 31' 5.838" N	75° 42' 53.014" W
129	4° 31' 5.852" N	75° 42' 53.053" W
130	4° 31' 5.864" N	75° 42' 53.078" W
131	4° 31' 5.877" N	75° 42' 53.108" W
132	4° 31' 5.895" N	75° 42' 53.147" W
133	4° 31' 5.904" N	75° 42' 53.167" W
134	4° 31' 5.919" N	75° 42' 53.196" W

RESOLUCIÓN Nº Nº 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

135	4° 31' 5.934" N	75° 42' 53.224" W
136	4° 31' 5.948" N	75° 42' 53.250" W
137	4° 31' 5.963" N	75° 42' 53.182" W
138	4° 31' 5.994" N	75° 42' 53.111" W
139	4° 31' 6.024" N	75° 42' 53.078" W
140	4° 31' 6.097" N	75° 42' 53.031" W
141	4° 31' 6.215" N	75° 42' 52.993" W
142	4° 31' 6.296" N	75° 42' 52.977" W
143	4° 31' 6.730" N	75° 42' 53.460" W
144	4° 31' 6.986" N	75° 42' 53.410" W
145	4° 31' 6.991" N	75° 42' 53.412" W
146	4° 31' 6.992" N	75° 42' 53.410" W
147	4° 31' 7.024" N	75° 42' 53.299" W
148	4° 31' 7.027" N	75° 42' 53.277" W
149	4° 31' 6.925" N	75° 42' 53.058" W
150	4° 31' 6.912" N	75° 42' 53.021" W
151	4° 31' 6.904" N	75° 42' 52.999" W
152	4° 31' 6.884" N	75° 42' 52.947" W
153	4° 31' 6.871" N	75° 42' 52.911" W
154	4° 31' 6.856" N	75° 42' 52.879" W
155	4° 31' 6.845" N	75° 42' 52.852" W
156	4° 31' 6.830" N	75° 42' 52.824" W
157	4° 31' 6.821" N	75° 42' 52.805" W
158	4° 31' 6.802" N	75° 42' 52.773" W
159	4° 31' 6.785" N	75° 42' 52.746" W
160	4° 31' 6.778" N	75° 42' 52.731" W
161	4° 31' 6.771" N	75° 42' 52.715" W
162	4° 31' 6.759" N	75° 42' 52.688" W
163	4° 31' 6.755" N	75° 42' 52.677" W
164	4° 31' 6.748" N	75° 42' 52.660" W
165	4° 31' 6.734" N	75° 42' 52.622" W
166	4° 31' 6.718" N	75° 42' 52.587" W
167	4° 31' 6.707" N	75° 42' 52.561" W
168	4° 31' 6.688" N	75° 42' 52.521" W
169	4° 31' 6.675" N	75° 42' 52.498" W
170	4° 31' 6.671" N	75° 42' 52.489" W
171	4° 31' 6.671" N	75° 42' 52.489" W
172	4° 31' 6.671" N	75° 42' 52.488" W
173	4° 31' 6.655" N	75° 42' 52.446" W
174	4° 31' 6.632" N	75° 42' 52.402" W
175	4° 31' 6.615" N	75° 42' 52.367" W
176	4° 31' 6.608" N	75° 42' 52.355" W
177	4° 31' 6.606" N	75° 42' 52.352" W
178	4° 31' 6.601" N	75° 42' 52.336" W
179	4° 31' 6.593" N	75° 42' 52.314" W

RESOLUCIÓN N° N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

180	4° 31' 6.577" N	75° 42' 52.270" W
181	4° 31' 6.569" N	75° 42' 52.248" W
182	4° 31' 6.564" N	75° 42' 52.232" W
183	4° 31' 6.560" N	75° 42' 52.219" W
184	4° 31' 6.554" N	75° 42' 52.191" W
185	4° 31' 6.547" N	75° 42' 52.163" W
186	4° 31' 6.546" N	75° 42' 52.152" W
187	4° 31' 6.532" N	75° 42' 52.082" W
188	4° 31' 6.523" N	75° 42' 52.053" W
189	4° 31' 6.517" N	75° 42' 52.026" W
190	4° 31' 6.504" N	75° 42' 51.987" W
191	4° 31' 6.503" N	75° 42' 51.979" W
192	4° 31' 6.499" N	75° 42' 51.957" W
193	4° 31' 6.495" N	75° 42' 51.930" W
194	4° 31' 6.492" N	75° 42' 51.908" W
195	4° 31' 6.490" N	75° 42' 51.887" W
196	4° 31' 6.485" N	75° 42' 51.838" W
197	4° 31' 6.480" N	75° 42' 51.806" W
198	4° 31' 6.476" N	75° 42' 51.769" W

7. CONCLUSIONES

Como resultado de la visita de verificación de condiciones del predio y evaluación técnica y de la documentación allegada, el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, concluye los siguientes aspectos técnicos:

- *Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ evidenció dentro de la visita técnica al predio con ficha catastral 630010101000014470002000000000, se observa que en su mayoría el predio cuenta con coberturas de pasto subandino y cultivo transitorio subandino, no obstante, la mayoría del predio no cuenta con cobertura por lo que no presenta atributos importantes de biodiversidad debido a que las condiciones del sustrato no posibilitan el establecimiento de especies vegetales importantes para la regeneración natural de la flora, y asimismo de especies animales.*
- *Así, respecto a la composición florística de la cobertura de pastos limpio, se concluye que es poco significativa para dicha área, ya que presenta una transformación extrema del entorno natural, siendo estos hábitats de baja calidad para el establecimiento de otras especies, por lo tanto, no constituye un*

RESOLUCIÓN Nº Nº 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBIADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

atributo altamente significativo para que el POT 2009- 2023 lo delimite como suelo de protección ambiental.

- *El cuerpo hídrico presenta especies de macro invertebrados resilientes y con índices que indican cierto grado de contaminación.*
- *Con respecto al recurso hídrico superficial en el área solicitada para la desafectación, realizado recorrido por el dicho polígono, se evidencia drenaje natural permanente denominada quebrada La Orlanda. En recorrido por el predio objeto de estudio el cuerpo o hilo de agua pasa en las coordenadas LAT 4°31'7,38" y LONG- 75°42'53,75", la quebrada La Orlanda funge como lindero del predio. Es de anotar que el retiro de la franja protectora de la quebrada La Orlanda se encuentra fuera del área final sin limitantes ambientales dentro del concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental en el proceso de revisión del POT del municipio de armenia, sin embargo, es importante conservar las márgenes del drenaje natural sin ningún tipo de intervención y propiciando la revegetalización con especies nativas y endémicas. por lo tanto, se considera significativo para que el POT 2009- 2023 lo delimite como suelo de protección y/o conservación hídrica.*
- *Teniendo en cuenta la 1, el área a desafectar que esta sin limitaciones ambientales dentro del predio con ficha catastral 630010101000014470002000000000 corresponde a un área de **3289,07 m²**. las cuales no poseen elementos naturales que limiten su uso, esto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.*

8. RECOMENDACIONES:

- *Cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio deberá evaluarse con relación a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo con las actividades permitidas en esta área, en función a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. adoptado mediante Acuerdo 019 del 2009.*
- *Se recomienda la restauración y preservación del suelo de protección asociado a cuerpo de agua (drenajes) y Rondas de cuerpos de agua de zonas*

RESOLUCIÓN N° N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

urbanas, en donde se logra identificar un bosque de guadua, el cual es el sitio donde se encuentra la mayoría de especies forestales y de importancia ecosistémica; es importante tener en cuenta que estas áreas con cobertura vegetal boscosa son claves para la conectividad y recambio de especies dentro de los parches boscosos del municipio, situación que es favorable gracias a que los bosques riparios de este tipo, y con las características de este, son hábitats idóneos para el albergue de diferentes especies de fauna como mamíferos, anfibios y herpetos.

- *Se recomienda realizar actividades de conservación, recuperación y mantenimiento de la cobertura vegetal correspondiente a bosque de galería y riparios arbolado, así como del cuerpo hídrico asociado, toda vez, la fauna y flora asociadas a esta cobertura, depende en gran medida de la existencia de este recurso hídrico.*

Nota:

El presente concepto se emite En el marco de:

- *Lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 12 de la ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del decreto ley 019 de 2012, se tiene: "Párrafo 3°: Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del plan de ordenamiento territorial..."*
- *Resolución 748 de 07 mayo 2021 "por medio del cual adopta el procedimiento para la emisión de concepto como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental para las autoridades municipales en el trámite de desafectación de suelos de protección en suelo urbano en los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT)"*

(...)"

Que el anterior concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental en el proceso de revisión del POT del municipio de armenia, para el predio denominado **1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE**

RESOLUCIÓN Nº Nº 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

RESERVA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189317, y ficha catastral 6300110101000014470002000000000, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA QUINDIO, se acoge en todas sus partes, emitido por el equipo técnico adscrito a la oficina asesora de planeación de la CRQ y dirección de la CRQ, en el cual, en sus conclusiones estableció:
"(...)

*Teniendo en cuenta la 1, el área a desafectar que esta sin limitaciones ambientales dentro del predio con ficha catastral 6300110101000014470002000000000 corresponde a un área de **3289,07 m²**. las cuales no poseen elementos naturales que limiten su uso, esto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.*

- *Cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio deberá evaluarse con relación a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo con las actividades permitidas en esta área, en función a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. adoptado mediante Acuerdo 019 del 2009.*
- *Se recomienda la restauración y preservación del suelo de protección asociado a cuerpo de agua (drenajes) y Rondas de cuerpos de agua de zonas urbanas, en donde se logra identificar un bosque de guadua, el cual es el sitio donde se encuentra la mayoría de especies forestales y de importancia ecosistémica; es importante tener en cuenta que estas áreas con cobertura vegetal boscosa son claves para la conectividad y recambio de especies dentro de los parches boscosos del municipio, situación que es favorable gracias a que los bosques riparios de este tipo, y con las características de este, son hábitats idóneos para el albergue de diferentes especies de fauna como mamíferos, anfibios y herpetos.*
- *Se recomienda realizar actividades de conservación, recuperación y mantenimiento de la cobertura vegetal correspondiente a bosque de galería y riparios arbolado, así como del cuerpo hídrico asociado, toda vez, la fauna y flora asociadas a esta cobertura, depende en gran medida de la existencia de este recurso hídrico.*

RESOLUCIÓN N° N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

Como resultado del análisis técnico, se identificó que un área de **3.289,07 m²** dentro del predio con ficha catastral No. 630010101000014470002000000000, no presenta elementos naturales ni condiciones ambientales que limiten su uso, conforme al análisis de campo, el sistema de información geográfica, las determinantes ambientales adoptadas por la CRQ, y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente del municipio de Armenia.

No obstante, se precisa que la identificación de esta área **no constituye una decisión de desafectación**, ni implica modificación de la clasificación del suelo, función que es de competencia exclusiva del municipio, en el marco de la adopción, revisión, modificación y/o ajuste del Plan de ordenamiento Territorial.

En este sentido, la delimitación del área responde exclusivamente a consideraciones **ambientales**, y debe entenderse como un insumo para la toma de decisiones por parte de la autoridad territorial competente."

Que la presente resolución se expide con fundamento en el concepto técnico emitido por el equipo técnico designado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el cual se circunscribe a la evaluación de las determinantes ambientales de superior jerarquía, conforme a las competencias asignadas a esta Autoridad Ambiental conforme el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dicho concepto se sustenta en la información aportada por el solicitante, en las determinantes ambientales adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el análisis de los sistemas de información geográfica, la normatividad ambiental vigente y la visita técnica realizada al predio objeto de evaluación. En este sentido, se precisa que el presente acto administrativo constituye únicamente un instrumento de soporte y orientación en materia ambiental, dentro del marco de los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, y no implica, por sí mismo, la modificación del uso del suelo ni la desafectación material de áreas clasificadas como suelos de protección, decisiones que competen de manera exclusiva a las autoridades territoriales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO. Adóptese el concepto técnico emitido por el equipo designado por la Dirección General de la Corporación

RESOLUCIÓN Nº Nº 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBIADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

Autónoma Regional del Quindío – CRQ, el cual hace parte integral de la presente resolución, como instrumento de soporte en materia ambiental dentro del proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.

Parágrafo. En el concepto técnico adoptado mediante el presente acto administrativo, se identificó una porción del predio objeto de análisis, con una superficie de **(3.289,07 m²)**, lo cual, conforme al análisis de las determinantes ambientales vigentes, no presenta condiciones que justifiquen su permanencia como suelo de protección.

La delimitación de dicha área obedece exclusivamente a criterios de evaluación técnica en materia ambiental y no constituye, por sí sola, un acto de desafectación ni implica modificación de la clasificación del suelo, competencias que corresponden de manera exclusiva a la autoridad territorial. En consecuencia, el presente concepto técnico tiene únicamente carácter orientador y deberá ser valorado por el municipio en el marco de los procesos de revisión, modificación o ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 2º. CONCEPTO TÉCNICO. Emítase concepto técnico como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental, en el marco de los procesos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), para el predio denominado **"LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189317** y ficha catastral **6300110101000014470002000000000**, ubicado en la vereda **Puerto Espejo**, del municipio de **Armenia, Quindío**, propiedad de la sociedad **INVERSIONES LATORRE JARAMILLO S.A.S**, identificada con NIT No. **900.183.522-2** y representada legalmente por el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.517** o quien haga sus veces, bajo el radicado No. **E-2760-25**.

PARÁGRAFO 1º: EL PRESENTE CONCEPTO POR SI MISMO NO CONSTITUYE LA DESAFECTACION DE SUELOS DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO, teniendo en cuenta que la misma **solo evidencia las condiciones ambientales** que podrán ser tenidas en cuenta por las entidades territoriales en los procesos de adopción, revisión, modificación, y/o ajuste de los Planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT).

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES Y OBLIGACIONES: El presente concepto conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **INVERSIONES**

RESOLUCIÓN N° N° 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

LATORRE JARAMILLO S.A.S, identificada con NIT No. **900.183.522-2**, representada legalmente por el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.517**, o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio denominado "**LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189317** y ficha catastral **630011010100001447000200000000**, ubicado en la vereda **Puerto Espejo** del municipio de **Armenia, Quindío**, quien deberá dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico adoptado mediante el presente acto.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo al **Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia**, en su calidad de solicitante, conforme a lo establecido en la **Ley 1437 de 2011**.

PARÁGRAFO. La sociedad **INVERSIONES LATORRE JARAMILLO S.A.S**, identificada con NIT No. **900.183.522-2**, representada legalmente por el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** o quien haga sus veces, deberá ser informada por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el marco de sus actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. Publíquese el texto completo de la presente resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, a costa del solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y en atención al pago previamente realizado para tal efecto.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de la fecha en que quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

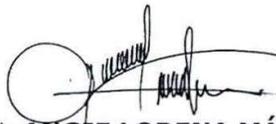
RESOLUCIÓN Nº Nº 1319 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2025

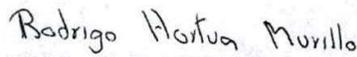
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA UNA DESAFECTACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO COMO INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBI UBIADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT, PBOT, POT)" PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS NARANJOS LT DE TERRENO RESTANTE O DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

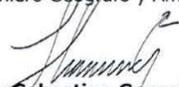
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los veintiseis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO
Director General Encargado

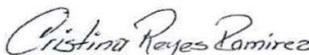

REVISIÓN Y APROBACIÓN: **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN CRQ


Proyección y aprobación técnica: **Rodrigo Hortua Murillo**
Ingeniero Geógrafo y Ambiental- Contratista


Proyección y aprobación técnica: **Juan Sebastian Gonzalez**
Ingeniero Civil - Contratista


Proyección y aprobación técnica: **Juliana Tangarife Gómez**
Bióloga - Contratista


Proyección y aprobación técnica: **Ramiro Murcia Perez**
Ingeniero Ambiental- Contratista


Proyección jurídica: jurídica: **Cristina Reyes Ramirez**
Abogada Especialista en Derecho Administrativo- contratista


Proyección jurídica: jurídica: **Jaime Andrés López Gutiérrez**
Abogado - Contratista